



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 212-2022-MINEM/DGH

Lima, 12 de julio de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3305417, 3317944 y 3329845, mediante los cuales la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos, aprobación para su Inscripción como Subcontratista de Servicios Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038 y sus modificatorias, dispone que se inscribirán obligatoriamente en el Registro Público de Hidrocarburos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vigentes o celebren con Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios: a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados;

Que, la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C. es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Partida Registral N° 11247765 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I, Sede Piura, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20609168006, cuyo Gerente General es el Sr. David Moisés De la Cruz Flores;

Que, conforme a lo indicado en el Certificado Literal de la Partida Registral N° 11247765, la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C. tiene como objeto social, entre otros, la elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras relacionadas con el sector, minero, petrolero, hidrocarburos y energético; la ejecución de obras civiles, agrícolas, eléctricas, sanitarias, industriales, petrolero, hidrocarburos y energético ya sean públicas o privadas; y, estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos, obras de construcción de oleoductos gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas; actividades que se encuentran contempladas en el literal b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 088-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, emitieron opinión favorable a la solicitud formulada por la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C.; en ese sentido, se recomendó aprobar la solicitud para la inscripción de la referida empresa en el Registro Público de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 088-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; el Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas Petroleros; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud formulada por la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C. para su Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Notificar a la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C. la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 088-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH por constituir parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/12 17:46:09-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 088-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos
- De** : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)
- Asunto** : Solicitud de aprobación para la inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos
- Referencia** : a) Oficio N° 018-2022-MINEM/DGH-DEEH (Expediente N° 3305417)
b) Oficio N° 023-2022-MINEM/DGH-DEEH
c) Expediente N° 3317944
d) Expediente N° 3329845
- Fecha** : San Borja, 12 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Expediente N° 3305417, la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C. (en adelante, PODER Y GLORIA), remite a esta Dirección General (en adelante, DGH), la solicitud de aprobación para la inscripción como subcontratista petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, de conformidad con el ítem BH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias.
- 1.2 A través del Oficio N° 018-2022-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 09 de junio del 2022, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, DEEH) realizó observaciones a la referida solicitud, de acuerdo al siguiente detalle:
- i. De conformidad con el Texto Único del Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM-DM, ha remitido un Formato de Solicitud; no obstante, el referido documento difiere con el Formato vigente. Por lo que se requiere, remita su solicitud de conformidad con el Formato vigente, y debidamente firmando, toda vez que el mismo posee calidad de Declaración Jurada.*
 - ii. No remite la Declaración Jurada según formato.*
 - iii. En la Relación de Documentos y anexos que se detalla en su Formato de Solicitud, señala que adjunta, entre otros, DNI Titular, Vigencia de Gerencia y Vigencia de Sociedad; sin embargo, dichos documentos no se encuentran en el expediente.*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.3 Mediante el Expediente N° 3317944, la empresa PODER Y GLORIA realizó el levantamiento de observaciones efectuadas a través del Oficio N° 018-2022-MINEM/DGH-DEEH.
- 1.4 Con Oficio N° 023-2022-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 01 de julio del 2022, la DEEH realizó la siguiente observación y solicitud de precisión:
 - i. *Sobre el particular, de la revisión efectuada al Expediente N° 3317944, se advierte la siguiente observación:
De conformidad con el Texto Único del Procedimiento Administrativo de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM-DM, ha remitido un Formato de Solicitud; no obstante, el referido documento difiere con el formato vigente. Por lo que se requiere, remita su solicitud de conformidad con el Formato vigente, y debidamente firmando, toda vez que el mismo posee calidad de Declaración Jurada.*
 - ii. *Asimismo, se advierte la siguiente precisión a considerar:
En la Relación de Documentos y anexos que se detalla en su Formato de Solicitud, señala que adjunta, entre otros, la Vigencia de Gerente; sin embargo, no es posible verificar la autenticidad de dicho documento por haber sido emitido hace más de 90 días calendarios. Es por ello, que se requiere que anexe documentación vigente.*
- 1.5 Finalmente, a través del Expediente N° 3329845, la empresa PODER y GLORIA presentó el levantamiento de la observación y precisión efectuada a través del Oficio N° 023-2022-MINEM/DGH-DEEH.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, que crea el Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.2. Decreto Ley N° 22239, Registro Público de Contratos Petroleros nominarán Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas y Contratos Petroleros.
- 2.4. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.6. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Cabe indicar que, la promoción de inversiones en las Actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación.
- 3.5 De otro lado, en mérito a lo establecido en el inciso b. del artículo 83 del ROF del MINEM, la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene entre sus funciones y atribuciones, evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.
- 3.6 En esa misma línea, conforme lo señalado en el artículo 84 del ROF del MINEM, la DEEH es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Respecto a la inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos

- 3.7 Al respecto, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, establece que se inscriban en el Registro Público de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ) o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicio:
 - a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y,
 - b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales especializados.

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.8 Cabe señalar que, el referido artículo detalla que la inscripción se efectuará en el Libro de Contratista de Servicios, que, al efecto, se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos.
- 3.9 Ahora bien, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del MINEM, Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02), para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos, el administrado debe presentar los requisitos siguientes:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Declaración jurada según formato, anexando las constancias de declaración jurada de renta anual de los dos (2) últimos años.²
 3. Pago por derecho de trámite.

Respecto a la solicitud presentada por la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C.

- 3.10 Al respecto, a fin de sustentar su solicitud y considerando los requisitos establecidos en el TUPA del MINEM, la empresa PODER Y GLORIA presentó a la DGH los siguientes documentos:
1. Solicitud de acuerdo a formato, consignando, entre otros aspectos, número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
 2. Declaración jurada según formato aprobado.
 3. Comprobante de pago N° 0015937 por derecho de tramitación correspondiente, por S/ 238.40.
 4. Certificado de Vigencia – SUNARP.
 5. Copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas. (Partida Electrónica N° 11247765).
 6. Copia Simple del DNI del Gerente General.
- 3.11 Sobre el particular, corresponde señalar que, de la evaluación realizada, se advierte que la empresa PODER Y GLORIA ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM.
- 3.12 Así, es preciso indicar que la empresa PODER Y GLORIA es una persona jurídica debidamente inscrita mediante Partida Registral N° 11247765, Zona Registral N° I, Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20609168006, cuyo Gerente General es el Sr. David Moisés De la Cruz Flores.
- 3.13 En línea con lo anterior, cabe señalar que, de la evaluación realizada se advierte que la citada empresa adjunta Copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, cuyo objeto social está circunscrita a:

² El requisito no resulta aplicable en el presente procedimiento administrativo, toda vez que la fecha de constitución de la empresa PODER Y GLORIA DE JEHOVA S.A.C. es el 10 de febrero del 2022.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- *"Elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras civiles, agrícolas, eléctricas, sanitarias industriales y de interconexión vial ya sean públicas o privadas.*
- ***Elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras relacionadas con el sector, minero, petrolero, hidrocarburos y energético.***
- *Servicio de saneamiento físico legal de terrenos, movimiento de tierras y conexos.*
- ***Ejecución de obras civiles, agrícolas, eléctricas, sanitarias, industriales, petrolero, hidrocarburos y energético ya sean públicas o privadas.***
- *Elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras de metal mecánica.*
- *Desarrollo de actividades agrarias, producción, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos agrarios, agroindustriales y agropecuarios.*
- *Extracción crianza, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos hidrobiológicos y sus derivados.*
- *Compra y venta de materiales de construcción y agregados.*
- *Asesoría, consultoría y auditoría en asuntos ambientales.*
- *Organización de eventos sobre asuntos ambientales.*
- *Compra y venta de artículos de primera necesidad, alimentos y debidas en su estado natural o procesados frutas, hortalizas legumbres, tubérculos, cereales y menestras.*
- *Compra venta e instalación de equipos de seguridad y contra incendios, comercialización, carga, recarga, reparación de extintores, instalación e implementación de sistema de seguridad.*
- *Servicio de transporte acuático.*
- ***Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos, obras de construcción de oleoductos gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados, y otras actividades afines al objeto social. Podrá dedicarse a cualquier actividad a fin o conexas que fuera permitida por las leyes peruanas".***

3.14 Finalmente, al respecto, se precisa que, del análisis realizado a la documentación presentada por el administrado, se verifica que las actividades descritas por la empresa PODER Y GLORIA se encuentran relacionadas con la industria de los hidrocarburos, compatibles con lo señalado en el literal b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La empresa PODER Y GLORIA ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM, referente al procedimiento administrativo denominado "Aprobación para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos".
- 4.2 De la evaluación realizada, se ha verificado que las actividades que realiza la empresa PODER Y GLORIA se encuentran dentro de los alcances contenidos en el literal b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 19038 y sus modificatorias.
- 4.3 En ese sentido, se recomienda aprobar la solicitud de Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, formulada por la empresa PODER Y GLORIA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FUERTE CUIPA Leidy Rocío
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/12 15:24:46-0500

Leidy Fuerte Cuipa

Analista I

Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por GORRITTI SIAPPO Zoila Paola
Del Rosario FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/12 16:09:01-0500

Abg. Zoila Paola Gorrutti Siappo

Especialista Legal III

Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/12 16:22:48-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí

Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomax FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/12 17:05:08-0500

Abg. Jhonel Chong Arana

Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)